

CUERPO DE BOMBEROS DE MALALHUE



ESTATUTOS



ÍNDICE

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO 1

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES 4

TÍTULO III

DE LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS 10

TÍTULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL HONORABLE DIRECTORIO GENERAL..... 12

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES..... 24

TÍTULO VI

DEL REGIMÉN DISCIPLINARIO..... 27

TÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES..... 32

TÍTULO VIII

DE LA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL 34

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES..... 35

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 36



EL PRESENTE TEXTO TIENE POR OBJETIVO MODIFICAR LOS ACTUALES ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MALALHUE, LOS CUALES, FUERON APROBADOS Y RIGEN A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE CONSTA EN "ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MALALHUE Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS" DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1967 Y REDUCIDO A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 20 DE ENERO DE 1968 ANTE NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DEL DEPARTAMENTO DE VALDIVIA, DON ROBERTO GOLDENBERG GODOY.

DICHOS ESTATUTOS SE HACE NECESARIO ACTUALIZAR EN ESTE AÑO 2023 PARA CUMPLIR CON LAS VIGENTES DISPOSICIONES LEGALES Y JURIDICAS QUE RIGEN PARA LAS "CORPORACIONES JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", "LEY MARCO BOMBEROS DE CHILE" Y OTRAS AL EFECTO.



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO: El “Cuerpo de Bomberos de Malalhue” es una Corporación de Derecho Privado, de servicio de utilidad pública conforme al Artículo 17° de la Ley N°18.959 y al Artículo 1° de la Ley N° 20.564, sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquico y disciplinado, constituido sin distinción de género por personas naturales chilenas o extranjeras que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado, el cual fue fundado con fecha 21 de julio de 1966, que tiene por objeto proteger y salvar las vidas y bienes de las personas, los animales y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, podrá de manera gratuita o remunerada prevenir, capacitar y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad, que obtuvo su personalidad jurídica y fueron aprobados sus Estatutos mediante Decreto de Justicia N°02026 de fecha 14 de diciembre de 1970.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es en calle Covadonga N° 37, Malalhue, comuna de Lanco, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, sin perjuicio de poder acudir en apoyo a otros Cuerpos de Bomberos y de extender sus servicios de manera extraordinaria a otras zonas o comunas limítrofes y a las nuevas comunas que eventualmente puedan crearse dentro de los límites comunales de la actual comuna de Lanco, como también, en caso de sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza poder desplazarse y prestar colaboración en otras zonas o regiones del País y del Extranjero, aportando los medios necesarios para dicho efecto, cada vez que lo solicite la autoridad competente en coordinación con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, por intermedio de sus organismos correspondientes que ésta haya estipulado. Se registrá por las disposiciones de la Ley N°20.564 (*Ley Marco de los*



Bomberos de Chile), del Decreto Justicia 95/2013, de Leyes Especiales, y en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en las del Decreto Justicia 110/1979, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinaria, por las de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia para su efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Malalhue se formará:

- a) Con los bienes que posee;
- b) Con las cuotas o aportes que entreguen y generen los(as) Bomberos Voluntarios en base a los Reglamentos y acuerdos adoptados;
- c) Con los aportes que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean Bomberos Voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- d) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo de Bomberos de Malalhue o a una de sus Compañías o Brigadas, Otros Organismos o Departamentos;
- e) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- f) Con los fondos que las Leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Malalhue, como ser, los aportes que reciba del Gobierno Regional y de la Municipalidad, entre otros;
- g) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo de Bomberos de Malalhue y sus propias Compañías y Brigadas estimen prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravengan a la legislación vigente, como ser, arriendos, rifas, beneficios, prestación de servicios y otros.



ARTÍCULO CUARTO: El material en servicio, integrado por edificios, terrenos, cuarteles, vehículos, equipos, herramientas y todos los bienes muebles y enseres que tengan las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos que conforman la institución que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y se encuentren a nombre de ésta son de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, formando parte de su patrimonio, los cuales, son inembargables, a su vez, el usufructo de aquellas será responsabilidad de las Compañías o Brigadas designadas para poseer y darle utilidad al material según a la solicitud que autorice el Honorable Directorio General o, dependiendo la operatividad, por el(la) Comandante o por el(la) Superintendente o por quién en su momento los(as) subroguen, o a las actividades que estipule la institución.

El material señalado que es de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Malalhue no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que conforman la institución ni tampoco podrán ser distribuidos entre los asociados ni aún en caso de disolución, como así también, las rentas, utilidades, beneficios o excedentes.

ARTÍCULO QUINTO: Los servicios de emergencias que preste el Cuerpo de Bomberos de Malalhue serán absolutamente gratuitos y los(as) Bomberos Voluntarios de las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios que lo forman no podrán percibir remuneración alguna por servicios de esta naturaleza, las cuáles, se clasificarán en el Reglamento General.



TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO SEXTO: Pertencerán a él en calidad de “Bomberos Voluntarios” las personas naturales que hayan cumplido la mayoría de edad, nacionales o extranjeros con residencia acreditada en la Comuna y con residencia definitiva en el País, que voluntariamente lo soliciten y que sean aceptadas en conformidad a las disposiciones y requisitos de estos Estatutos y del Reglamento General y de los Reglamentos internos de las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios; los que no podrán contener normas que generen discriminación como motivo de rechazo para la incorporación o ingreso y/o reincorporación a la institución, las cuales, serán detalladas en el Reglamento General. Participarán también en él en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización de sus padres o tutores soliciten su participación y sean aceptados(as) en conformidad a los Reglamentos. El Reglamento General condicionará su participación y planteará exigencias de Bomberos Voluntarios y Cadetes. Además, podrán existir postulantes en calidad de “Bomberos Aspirantes”, éstas son las personas que se encuentran postulando para ser aceptados(as) integrantes de la institución como Bombero Voluntario y las condiciones de participación e ingreso serán las que regirán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los(as) Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Malalhue serán de las siguientes calidades: Bomberos Voluntarios Activos, Bomberos Voluntarios Honorarios y Bomberos Voluntarios con Título Honorario.

- a) Se denominarán **Bomberos Voluntarios Activos** aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates, incidentes con



materiales peligrosos y demás emergencias y obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos y acuerdos.

b) **Bomberos Voluntarios Honorarios** a los que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Los(as) Bomberos Voluntarios con 25 o más años de servicio que tengan méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Honorable Directorio General, según lo estipulado en el Reglamento General; los cuáles, también podrán postular a cargos y participar de los actos de servicio.
 - 2) Los(as) Bomberos Voluntarios que se accidenten en actos de servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividades, y que no hayan sido sancionados(as) por contravenir a los Estatutos y Reglamentos.
 - 3) Los(as) Bomberos Voluntarios que presenten alguna discapacidad física o problema de salud que sea de manera definitiva e irrevocable (acreditado por un(a) Médico Cirujano) y aprobado por el Honorable Directorio General de acuerdo a la solicitud realizada por su Compañía o Brigada de Bomberos Voluntarios, y que no hayan sido sancionados(as) por contravenir a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Además, el Cuerpo de Bomberos de Malalhue podrá otorgar otros Títulos Honorarios, los que se denominarán **Bomberos Voluntarios con Título Honorario**, siendo éstos los “*Directores Honorarios*” y los “*Oficiales Generales Honorarios*”, los cuáles, se encontrarán mayormente definidos en el Reglamento General. El **Título Honorario** es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Malalhue, siendo esta calidad de carácter vitalicia e irrenunciable mientras permanezca en la institución y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones, excepto las que tengan relación con la disciplina, el buen nombre y prestigio de la institución y a las demás que determine el Reglamento General.



ARTÍCULO OCTAVO: Los(as) Bomberos Voluntarios, tanto en su calidad de Activos como Honorarios, tendrán los siguientes Derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento General;
- b) Elegir y ser elegidos(as) para ocupar cargos directivos en la Institución, de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento General;
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos y acuerdos de las Compañías o Brigadas y del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y a las Órdenes del Día de la Comandancia o acuerdos del Honorable Directorio General;
- d) Presentar verbalmente a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en los cuarteles y/o recintos de la Institución o darlas a conocer por escrito, primeramente, al Directorio de su Compañía o de su Brigada y, de ser necesario, posteriormente, al Honorable Directorio General; y,
- e) Podrá pedir información acerca de las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, así como de sus actividades y programas, por intermedio del Director(a) de su respectiva Compañía o Brigada de Bomberos Voluntarios;
- f) Tener un procedimiento racional, justo e igualitario en caso que se suscite, de acuerdo a los derechos que la Constitución y las Leyes de la República de Chile y a los que los Estatutos, Reglamento General y Reglamento de Compañía o de Brigada le confieran.

Los(as) Cadetes y Bomberos Aspirantes tendrán los Derechos que se estipularán en el Reglamento General y/o Reglamento de la Compañía o Brigada y/o en sus propios Reglamentos.

ARTÍCULO NOVENO: Los(as) Bomberos Voluntarios, tanto en su calidad de Activos como Honorarios, tendrán las siguientes Obligaciones:



- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios;
- b) Cuando se susciten cuestiones o controversias entre Bomberos Voluntarios, deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus Oficiales respectivos;
- c) En los cuarteles y actos del servicio ni tampoco vistiendo uniforme institucional o distintivo bomberil no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas;
- d) No podrán, a título personal ni a título bomberil, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo de Bomberos o de otros, sin estar previamente autorizados(as) por el Honorable Directorio General;
- e) No podrán formular declaraciones públicas ni publicaciones a ningún medio de difusión ni redes sociales sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o a sus Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos, ni menos sobre situaciones o acciones que involucren el accionar (*funcionamiento*) de la institución, esto último salvo autorización del Superintendente o del Honorable Directorio General;
- g) Ningún asunto relacionado con el servicio y con la disciplina del Cuerpo de Bomberos o de las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos podrá ser llevado a los medios de comunicación escrita, digital y/o verbal, redes sociales, internet, entre otros, salvo autorización del Superintendente o Comandante -según corresponda la operatividad- o del Honorable Directorio General;
- h) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados;
- i) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen según los reglamentos o de los acuerdos adoptados, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía o de su Brigada;
- j) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio y actividades o en los cuarteles, salvo excepciones en que el(la) Bombero Voluntario no se considere en condiciones como también en situaciones que exista un



riesgo inminente de peligro para su vida, casos que se señalarán y detallarán en el Reglamento General;

k) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme, el himno nacional de Bomberos de Chile y emblemas de Bomberos de Chile, del Cuerpo de Bomberos, Compañía y Brigada, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo entre sí;

l) Ayudar en todo lo que esté a su alcance en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio;

m) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos y comisiones que le fueren encomendados, sin hacer uso de éstos para lograr ventaja o beneficio personal;

n) Hacer uso del uniforme, placa rompefilas o tarjeta de identificación bomberil (TIB) en actos propios del servicio y en aquellos debidamente autorizados por la institución;

o) Hacer buen uso de los souvenirs y de las tenidas con distintivo bomberil; y,

p) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bombero Voluntario, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y en el Reglamento de su Compañía o de su Brigada.

Los(as) Cadetes y Bomberos Aspirantes tendrán las Obligaciones estipuladas en el Reglamento General y/o Reglamento de la Compañía o Brigada y/o en los de sus propios Reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La calidad de Bombero Voluntario se pierde:

a) Por renuncia presentada por escrito al Director(a) de Compañía o de Brigada de Bomberos Voluntarios y aprobada por la Junta de Oficiales de su respectiva Compañía o Brigada y ratificada por el Honorable Directorio General; o

b) Por ser objeto de sanciones disciplinarias de "Separación" o "Expulsión", impuesta por el organismo disciplinario competente.



La calidad de Bombero Voluntario Honorario y Bombero Voluntario con Título Honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de Bombero Voluntario.

En los casos de fallecimiento se emitirá la respectiva Resolución de Superintendencia solamente para efectos de cambio de Estado en el sistema del Registro Nacional de Bomberos de Chile.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los(as) Bomberos Voluntarios y Cadetes se deberán mutuo respeto en todo momento y lugar, no debiendo sufrir hostigamiento, maltrato, agresión, discriminación (arbitraria y/o de genero), acoso psicológico, acoso y/o abuso sexual, para que así, puedan desempeñar sus funciones en un ambiente ameno y libre de violencia, resguardándose su integridad y dignidad como persona, además, de ser tratados(as) con igualdad.

Los(as) Bomberos Voluntarios y Cadetes estarán subordinados(as) a los superiores jerárquicos a quienes deberán respeto en todo momento y lugar; y obediencia, no solo en los actos del servicio, sino que también dentro como fuera del recinto de los Cuarteles, en esta última ubicación cuando se trate exclusivamente de asuntos bomberiles y de carácter disciplinarios que tengan relación con la buena imagen que se debe demostrar como integrante de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los(as) Bomberos Voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada y acordada por cada Compañía y Brigada en su primera Asamblea del período, monto que deberá ingresar íntegramente a las arcas de la respectiva Compañía o Brigada, la cual, no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad de Fomento, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía o Brigada en Asamblea de ésta acuerde, las que se destinarán sólo a los fines específicos que se aprobaron.



Salvo en los casos expresamente exceptuados estipulados por Reglamento o por acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea de Compañía o de Brigada podrán Bomberos Voluntarios eximirse de este pago.

TÍTULO III

DE LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Cuerpo de Bomberos de Malalhue se compondrá del número de Compañías, Brigadas y de Otros Organismos o Departamentos en la cantidad necesaria que requiera la actividad bomberil.

Las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos se regirán por su régimen interno señalado en su Reglamento y por las disposiciones del Reglamento General y del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Honorable Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto y previo informe fundado del Consejo de Oficiales Generales podrá autorizar la creación de nuevas Compañías y/o Brigadas de Bomberos Voluntarios, intervenirlas, reorganizarlas y/o disolver las existentes. Este mismo procedimiento regirá para Otros Organismos o Departamentos.

Las Compañías en formación, que corresponden a las “Brigadas de Bomberos Voluntarios”, deberán cumplir los plazos señalados por el Honorable Directorio General



y los requisitos establecidos por el Reglamento General para ser reconocidas como Compañías regulares.

La formación de nuevas Compañías o Brigadas de Bomberos Voluntarios y/o la disolución de una o más de las existentes no podrá acordarse sin que se encuentren presente en la respectiva sesión la mayoría absoluta de los integrantes del Honorable Directorio General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada Compañía y/o Brigada tendrá su Reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Honorable Directorio General. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de Compañía, Brigada y Otros Organismos o Departamentos, los cuales, no podrán contener disposiciones contrarias a éstos ni a la Legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Compañías estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: un(a) Director(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Capitán, y los demás Oficiales que se determinarán en el Reglamento General, los cuales, tendrán para el cargo los deberes y obligaciones que allí se establecerán.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Brigadas de Bomberos Voluntarios estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: un(a) Director(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Capitán, y los demás Oficiales que se determinarán en el Reglamento General, los cuales, tendrán para el cargo los deberes y obligaciones que allí se establecerán.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Compañías y Brigadas administrarán y dispondrán de sus rentas, pudiendo invertir las que perciba del Cuerpo de Bomberos de Malalhue,



sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Compañía o Brigada.

En todo caso, se rendirá cuentas de todos sus ingresos y egresos al Honorable Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimientos de éstas efectuados por la Tesorería General.

TÍTULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL HONORABLE DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Cuerpo de Bomberos de Malalhue será dirigido por un Honorable Directorio General que durará un período de 2 años en sus funciones y estará compuesto por: Los(as) **Oficiales Generales**, los(as) **Directores(as) de Compañías** y los(as) **Directores(as) de Brigadas de Bomberos Voluntarios**, todos(as) ellos(as) con derecho a voz y voto, excepto éstos(as) últimos(as) (*los(as) Directores(as) de Brigada*) que sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Honorable Directorio General.

Estos integrantes ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Honorable Directorio General, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, y salvo que los Estatutos dispusieren lo contrario, el Honorable Directorio General podrá fijar una retribución adecuada a aquellos integrantes del Honorable Directorio General que presten a la organización (institución) servicios distintos de sus funciones como



integrante del Honorable Directorio General. De toda remuneración o retribución que reciban éstos integrantes, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o conveniencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General y al Honorable Directorio General.

La regla anterior también se aplicará respecto de todo asociado a quién la institución encomiende alguna función remunerada que no fuesen calificadas a las correspondientes a desarrollar para el cumplimiento del objetivo de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Cuerpo de Bomberos de Malalhue tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un(a) Superintendente; un(a) Vice-Superintendente; un(a) Secretario(a) General; un(a) Tesorero(a) General; un(a) Comandante; y, un(a) Segundo(a) Comandante.

Los(as) Oficiales Generales constituidos en Consejo serán presididos por el(la) Superintendente o, en su efecto, por el(la) Vice-Superintendente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan a continuación:

- a) Presentar al Honorable Directorio General el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y egresos;
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación o de servicios a los(as) Bomberos Voluntarios accidentados(as) en acto de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un(a) Médico, debiendo comunicarlo a la Compañía o Brigada de Bomberos Voluntarios respectiva;
- c) Informar al Honorable Directorio General sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- d) Proponer al Honorable Directorio General los traspasos de fondos de un ítem a otro dentro de una misma partida de recursos y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;



- e) Proponer al Honorable Directorio General las adquisiciones, enajenaciones, construcciones, reparaciones y mantenciones de Cuarteles e instalaciones y del Material Mayor y Menor para las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos integrantes del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- f) Pronunciarse por medio de un informe fundado respecto a la creación, intervención, reorganización y disolución de Compañías, Brigadas de Bomberos Voluntarios y Otros Organismos o Departamentos;
- g) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles;
- h) Revisar y analizar los proyectos de reformas de los reglamentos de las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos, pudiendo designar a uno de sus miembros para que realice los informes, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Honorable Directorio General;
- i) Recibir y verificar la denuncia de asuntos disciplinarios que afecten los intereses generales del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y, si corresponde, hacer traslado de ellos al Consejo Superior de Disciplina para su juzgamiento, cuando le sean consultados; y,
- j) Las demás que se determinen en el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El(La) Superintendente es el(la) Oficial Superior de la Institución y su Representante Legal, pero no tendrá mando en el servicio operativo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar judicial y extrajudicial al Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- b) Convocar a reuniones al Honorable Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales, al Consejo Superior de Disciplina, al Tribunal de Apelación y a las Asambleas Generales;
- c) Presidir las reuniones del Honorable Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, y de las Asambleas Generales, dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos;



- d) Velar por los intereses, buen nombre y prestigio del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- e) Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, dando cuenta al Honorable Directorio General;
- f) Presidir los actos públicos del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y representarlo ante las autoridades y participar en actos públicos y privados en representación de la institución vistiendo el respectivo Uniforme o Tenida correspondiente a la ocasión; y,
- g) Las demás que determinen el Reglamento General.

El(La) Superintendente será subrogado(a) por el(la) Vice-Superintendente en todos sus deberes y atribuciones. En ausencia de este(a) será subrogado(a) por los(as) Directores(as) titulares de Compañía, según orden de precedencia que señale el Honorable Directorio General en su Sesión de Constitución de acuerdo a lo que determine el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El(La) Vice-Superintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones. En la misma forma, el(la) Vice-Superintendente será subrogado(a) por los(as) Directores(as) titulares de Compañía, según orden de precedencia que señale el Honorable Directorio General en su Sesión de Constitución de acuerdo a lo que determine el Reglamento General.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Reemplazar al Superintendente por ausencia o requerimiento de éste(a);
- b) Fiscalizar y controlar el trabajo de los cuarteles, impartir todas aquellas órdenes que signifiquen una medida de buen servicio, sin perjuicios de las impartidas por el(la) Superintendente o por el Honorable Directorio General;
- c) Tendrá a su cargo cuidar la conservación y mantención de todas las instalaciones de cuarteles, edificios, mausoleos, monolitos y propiedades del Cuerpo de Bomberos de



Malalhue, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que competen al Comandante respecto de los destinados al servicio operativo; deberá contratar los arriendos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Honorable Directorio General, preocupándose de las mantenciones y operaciones de los mismos, procurando mantener siempre informado(a) al Superintendente;

d) Deberá fiscalizar, controlar y disponer de todas aquellas medidas que conduzcan al buen funcionamiento de las instalaciones de las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos;

e) Supervisar las reparaciones y mantenciones que se realicen en los cuarteles e instalaciones, debiendo mantener informado(a) al Superintendente sobre los avances de aquellas;

f) Controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones del personal contratado; y,

g) Las demás que determinen el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El(La) Secretario(a) General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Solicitar y refrendar la firma del Superintendente, actuando como Ministro de Fe;

b) Redactar, contestar, firmar y despachar la correspondencia;

c) Citar y firmar las citaciones a sesiones del Honorable Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales, del Consejo Superior de Disciplina y del Tribunal de Apelación, por orden del Superintendente o de quién lo(a) subrogue;

d) Redactar las actas de las sesiones del Honorable Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente y despachar las que correspondan a las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios;



- e) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente, sólo a Oficiales Generales y a Directores(as) de Compañía o de Brigada de Bomberos Voluntarios, mediante solicitud escrita dirigida al Superintendente, señalando los motivos de la petición, las cuales, no deben ser negadas sus entregas;
- f) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía y Brigada que corresponda;
- g) Llevar y mantener en buen estado y en forma ordenada los libros, grabaciones de las sesiones que le corresponda y archivos de la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- h) Llevar y mantener actualizados los Registros que le correspondan y que se le encomienden;
- i) Hacer entrega a su sucesor(a) de toda la documentación, libros y archivos, direcciones electrónicas institucionales y casilleros electrónicos institucionales con sus correspondientes claves de acceso e inventario de su cargo, en un plazo que será estipulado en el Reglamento General. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina, el cual tomará las medidas disciplinarias correspondientes; y,
- j) Las demás funciones que el Reglamento General determine.

El(La) Secretario(a) General será subrogado(a) con todos sus deberes y atribuciones por un(a) Director(a) titular de Compañía en calidad de Pro-Secretario(a) General que será designado(a) en Sesión Extraordinaria de Constitución del nuevo Honorable Directorio General, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General. Si existiere impedimento para ejercer la subrogación indicada, el(la) subrogante será designado(a) por el(la) Superintendente de entre los miembros del Honorable Directorio General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El(La) Tesorero(a) General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el control presupuestario de la Institución;



- b) Recaudar las rentas y recursos monetarios;
- c) Hacer los pagos e inversiones;
- d) Llevar la contabilidad de la institución;
- e) Rendir cuentas semestralmente al Honorable Directorio General del balance (*estado financiero*) y presupuesto de la Institución;
- f) Entregar bajo inventario, a su sucesor(a), el dinero, valores, libros, documentos, archivos, direcciones electrónicas institucionales y casilleros electrónicos institucionales con sus correspondientes claves de acceso y toda la información referente a su cargo, al Tesorero(a) General que lo(a) reemplace en un plazo que será estipulado en el Reglamento General. Este inventario será firmado por ambos(as) y visado por el(la) Superintendente. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina, el cual tomará las medidas disciplinarias correspondientes; y,
- g) Las demás funciones que el Reglamento General determine.

El(La) Tesorero(a) General será subrogado(a) con todos sus deberes y atribuciones por un(a) Director(a) titular de Compañía en calidad de Pro-Tesorero(a) General que será designado(a) en Sesión Extraordinaria de Constitución del nuevo Honorable Directorio General, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General. Si existiere impedimento para ejercer la subrogación indicada, el(la) subrogante será designado(a) por el(la) Superintendente de entre los miembros del Honorable Directorio General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El(La) Comandante tendrá el mando operativo del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y dispondrá del personal y materiales en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen el objeto de la Institución.

Sus principales deberes y atribuciones son:

- a) Vigilar el correcto funcionamiento de los Cuarteles y de la Central de Alarmas y Telecomunicaciones, en lo que respecta a lo operativo;



- b) Cuidar de la conservación de los materiales, adoptando las medidas necesarias para mantenerlas en óptimas condiciones;
- c) Mantener la disciplina de los(as) Bomberos Voluntarios y Cadetes;
- d) Dictar las “Órdenes del Día” que estimare necesarias para un mejor servicio;
- e) Podrá aplicar “**medidas disciplinarias preventivas**”, como ser: Ordenar el inmediato retiro y alejamiento de sus labores a cualquier Oficial o Bombero Voluntario que incurriera en cualquier acto(s) de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriera en una falta a la disciplina, al honor y dignidad que debe mantener un miembro de la institución o en un acto de desobediencia (esto último con las excepciones señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento General) cuando se trate de asuntos bomberiles, de imagen y de prestigio institucional, ya sea adentro como afuera de los Cuarteles o recintos institucionales, lo que realizará para el solo objeto de que se inicie un proceso disciplinario para poner a él(la) o los infractores a disposición del Consejo Superior de Disciplina para su conocimiento y resolución, si corresponde. En ningún caso la “**Suspensión Preventiva**” podrá exceder de 15 días, debiendo ser exactamente por esta cantidad, y no tendrá el carácter de **sanción disciplinaria**, por ende, NO quedará registrada en su Hoja de Vida Bomberil, debiendo abonarse este tiempo en caso de suspensión definitiva determinada por el organismo disciplinario. Y también podrá amonestar verbalmente u ordenar salir de las filas o acto de servicio a los miembros de la institución a modo de advertencia y corrección con la intención de que esa actitud no se repita, todo lo cual, será mayormente detallado de acuerdo a las situaciones y atribuciones conferidas en el Reglamento General; y,
- f) Las demás que determinen el Reglamento General.

El(La) Comandante será subrogado(a) en todos sus deberes y atribuciones por el(la) Segundo Comandante. A su vez, los(as) Comandantes serán subrogados(as) por los(as) Capitanes titulares, según el orden de precedencia que el(la) Comandante señale de acuerdo a lo que determine el Reglamento General.



El(La) Segundo Comandante desempeñará las funciones y tendrá las facultades que el Reglamento General determine y las que el(la) Comandante delegue y estime conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Malalhue y administrar sus bienes y rentas;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- c) Arbitrar recursos para su sostenimiento;
- d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clase de bienes;
- e) Pagar y deducir impuestos;
- f) Constituir y contraer préstamos, recibir bienes en prenda, recibir y dar bienes en comodato, arriendo y donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General se confiere al Consejo de Oficiales Generales;
- g) Acordar la formación, intervención, reorganización y disolución de Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos en su Artículo Décimo Cuarto y en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Honorable Directorio General y de la Asamblea General;
- i) Estudiar los informes y proponer a la Asamblea General para su aprobación los Reglamentos y sus modificaciones que sean necesarios para el funcionamiento de la institución o modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la institución durante el período en que ejerza sus funciones;



- k) Citar a la Asamblea General ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la institución indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar –previo informe del Consejo de Oficiales Generales- las adquisiciones, enajenaciones, construcciones, reparaciones y mantenciones de Cuarteles e instalaciones y, sobre lo mismo, de Material Mayor y Menor para las Compañías, Brigadas y Otros Organismos o Departamentos integrantes del Cuerpo de Bomberos de Malalhue;
- m) Dar su aprobación –previo informe del Consejo de Oficiales Generales- del Presupuesto anual de Ingresos y Egresos, como también, acordar y/o autorizar –previo informe del Consejo de Oficiales Generales- la modificación del Presupuesto Anual y de los gastos o egresos que se encuentren fuera de este Presupuesto;
- n) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización;
- o) Elegir o designar conforme al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue a los integrantes del Tribunal de Apelación y del Consejo Superior de Disciplina en la sesión de constitución del nuevo Honorable Directorio General;
- p) El Honorable Directorio General sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- q) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Honorable Directorio General celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que el(la) Superintendente estime convenientes de acuerdo a las necesidades del servicio, las que el propio Honorable Directorio General acordare o que lo soliciten por escrito tres miembros del Honorable Directorio General indicando la causa o motivo. Además, se podrá celebrar una sesión solemne cada vez que lo acuerde el Honorable Directorio General con motivo de conmemorar el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, para



así, rendir homenaje a los Fundadores y Mártires de la Institución y su realización será en fecha que acordará el Honorable Directorio General, esto sin perjuicio del desarrollo del acto solemne de entrega de premios, como así también, en cada finalización de un período en la fecha que se determine en el Reglamento General se llevará a cabo la ceremonia de “Cambio de Mando”.

Las sesiones del Honorable Directorio General serán presididas por el(la) Superintendente, y en su ausencia por el(la) Vice-Superintendente, a falta de ellos(as), por los(as) subrogantes, siendo estos(as) los(as) Directores(as) titulares de Compañía, según orden de precedencia que señale el Honorable Directorio General en su Sesión de Constitución de acuerdo a lo que determine el Reglamento General.

Formarán quórum para sesionar la mayoría absoluta de sus miembros integrantes en ejercicio (Oficiales Generales y Directores(as) de Compañías y de Brigadas de Bomberos Voluntarios) y deberán encontrarse presente como mínimo la mayoría absoluta de los(as) Directores(as) de Compañía (titulares o suplentes). Lo anterior salvo cuando se trate de citaciones a sesión por fallecimiento de algún(a) integrante de la institución, la cual, se desarrollará con los miembros integrantes que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros integrantes con derecho a voto asistentes a la sesión, salvo en las excepciones de mayoría especial que contemplen estos Estatutos o el Reglamento General. De no producirse la mayoría absoluta o la mayoría especial requerida, se dará por entendido no fue aprobado lo a tratar. Producido un empate en la primera votación, ésta se repetirá inmediatamente; y si en esta nueva y segunda votación persiste el empate prevalecerá la opinión y voto del que preside la sesión.

Los votos blancos y nulos no serán considerados para ningún tipo de mayoría.



Todo acuerdo adoptado por el Honorable Directorio General no podrá ir en contra, ni sobrepasar, ni tampoco modificar algún Artículo de los Estatutos ni del Reglamento General.

Los acuerdos que tengan la característica de “Permanentes” deberán ser incorporados al Reglamento General. Los “Acuerdos Permanentes” podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Honorable Directorio General con derecho a voto.

Las demás disposiciones de las sesiones y sus acuerdos serán las que se determinen en el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El(La) Director(a) de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios podrá ser reemplazado(a) en las sesiones del Honorable Directorio General solamente por el(la) respectivo(a) Capitán titular, previa presentación de subrogancia o permiso por escrito, esto último salvo excepciones en las circunstancias que serán detalladas en el Reglamento General, el(la) cual, tendrá los mismos deberes y atribuciones del Director(a) titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El(La) Bombero Voluntario Honorario podrá participar en las sesiones del Honorable Directorio General pero sin derecho a voz ni voto, y sus obligaciones serán las determinadas en el Reglamento General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El(La) Bombero Voluntario que ostente el Título Honorario de Director Honorario o de Oficial General Honorario podrá asistir y participar en las reuniones del Honorable Directorio General con derecho a voz, pero no a voto.



TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La elección de Oficiales Generales y de Oficiales de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios se celebrarán cada dos años en el mes de noviembre. Ejercerán un período de 2 años en sus funciones y su mandato se iniciará el 01 de enero y expirará el 31 de diciembre del año siguiente, y podrán ser reelegidos(as) en su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los cargos de Oficiales Generales, de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios serán incompatibles con cualquier otro cargo dentro de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los(as) Oficiales Generales serán elegidos(as) mediante **votación secreta y manuscrita** por los(as) Bomberos Voluntarios en **Asamblea General ordinaria**, citada para este efecto, la cual, será regulada y supervisada por un Tribunal Calificador de Elecciones ("TRICEL"). Los(as) Oficiales de Compañías y de Brigadas de Bomberos Voluntarios serán elegidos(as) en Asamblea de Compañía o de Brigada por los(as) Bomberos Voluntarios de su respectiva Compañía y Brigada de Bomberos Voluntarios.

Los(as) Bomberos Voluntarios sólo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir, acción que se deberá realizar hasta completar el número de integrantes que deben elegirse.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La elección de Oficiales Generales se efectuará dentro de los días 1 al 30 de noviembre de cada dos años en la fecha que el Honorable Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de octubre, anterior al término del período de 2 años, y su citación se informará obligatoriamente por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Provincia o de la capital de la Región en que se encuentre ubicado el domicilio de la institución con diez días de anticipación a la fecha fijada y complementado por medio de avisos institucionales o, en su momento, por otro medio en conformidad a la legislación vigente; si en aquella no hubiere algún diario, la publicación se deberá realizar por algún medio informativo con diez días de anticipación a la fecha fijada.

En primera convocatoria se constituirán con la mayoría absoluta de los(as) Bomberos Voluntarios con derecho a voto, y en segunda convocatoria con los que asistan, proclamándose elegidos(as) a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, siendo ésta por **mayoría absoluta** de votos. Ambas convocatorias no podrán citarse para el mismo día.

En caso que ningún(a) candidato(a) obtenga la mayoría absoluta de votos para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los(as) candidatos(as) que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas (mayoría simple) o los(as) que hayan obtenido la misma votación en caso de empate como primeras mayorías. Esta segunda elección se realizará el mismo día en la misma Asamblea General Ordinaria para la cual fue citado el proceso de elecciones.

En esta segunda vuelta de elección resultará elegido(a) el(la) candidato(a) que obtenga la mayor cantidad de votos por mayoría simple. Los votos nulos y blancos se excluirán del y de todo escrutinio y no serán considerados, ni para ser sumados a algún(a) candidato(a) ni tampoco se utilizarán para modificar la mayoría. En caso de producirse



nuevamente un empate, resultará elegido(a) el(la) candidato(a) que tenga más antigüedad (años de servicio) como Bombero Voluntario en el Cuerpo de Bomberos de Malalhue o como Bombero Voluntario; y si tuvieran misma antigüedad, se resolverá por el(la) candidato(a) que tenga mejor asistencia a los actos de la institución del primer año del período vigente anterior al período que postula.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los requisitos para postular y ser electo(a) en un cargo y demás disposiciones del proceso de votación para elegir a los Oficiales Generales y Oficiales de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: No podrán ser elegidos(as) para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías y de Brigadas de Bomberos Voluntarios, por ende, no podrán integrar el Honorable Directorio General, las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva por crimen o simple delito.

El(La) Oficial que durante el desempeño del cargo fuere condenado(a) por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, por los Estatutos o por el Reglamento General, cesará en sus funciones debiéndose elegir o nombrar –según sea el cargo– a un(a) reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Oficial reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento, ausencia injustificada por más de 30 días, imposibilidad o renuncia de un(a) Oficial General para el desempeño de su cargo, el Honorable Directorio General declarará la vacancia del cargo y en reunión extraordinaria celebrada al efecto citará a Asamblea General



Extraordinaria a elección para reemplazarlo(a) dentro de los treinta días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El(La) candidato(a) que resulte elegido(a) durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Oficial reemplazado(a); y esto también regirá para los(as) Oficiales de Compañías y de Brigadas de Bomberos Voluntarios, con la excepción que todo será tratado en el seno de su Compañía o Brigada, de acuerdo a lo estipulado en su propio reglamento interno.

Lo anterior solamente se exceptuará si ocurriese esta situación cuando faltasen Noventa o menos días para la finalización del período en ejercicio, en donde, el cargo se cubrirá con la respectiva subrogancia.

TÍTULO VI

DEL REGIMÉN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos de Malalhue estará compuesto por un Tribunal de Apelación y un Consejo Superior de Disciplina. Tanto el Tribunal de Apelación como el Consejo Superior de Disciplina sus integrantes durarán dos años en sus funciones, a contar del primer mes de enero de cada período, y serán cada dos años elegidos(as) por el Honorable Directorio General en base a propuestas realizadas por las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios y, en caso de no haber postulantes, serán designados(as) por el Honorable Directorio General, los cuales, no podrán ser miembros de este organismo directivo ni poseer algún cargo en la institución y deberán tener cumplidos, a lo menos, 15 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Malalhue.



Para su conformación se deberá tener en consideración la paridad de género, pudiendo estar integrados –en lo posible y de acuerdo a la disponibilidad de postulantes y en base al cumplimiento de los requisitos- con personas de diverso género y sin importar su identidad sexual.

Tanto el Tribunal de Apelación como el Consejo Superior de Disciplina estarán compuestos cada uno por tres Bomberos Voluntarios miembros titulares y uno suplente. El quórum requerido para su funcionamiento será con la totalidad de sus integrantes.

Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular en caso de inasistencia o impedimento e inhabilitación.

Los demás requisitos para ser miembro del Tribunal de Apelación y del Consejo Superior de Disciplina estarán estipulados en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponde al Tribunal de Apelación conocer y resolver en forma inapelable lo siguiente:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las Resoluciones del Consejo Superior de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina conocer, juzgar y resolver las siguientes materias y casos de faltas a la disciplina que serán puestos a su disposición de acuerdo al procedimiento estipulado en el Reglamento General de la institución:

- a) Todo asunto que afecte la disciplina, buena organización y/o intereses generales del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, y los que constituyan actos sancionados por el Código Penal y los que afecten a la moral y a las buenas costumbres;



- b) De las apelaciones interpuestas en contra de las Resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios, cuyo fallo será inapelable;
- c) De las faltas y medidas disciplinarias que procedan en contra de los(as) Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, Oficiales de Superintendencia, Oficiales de Comandancia, Directores(as) de Compañías y de Brigadas de Bomberos Voluntarios, Bomberos Voluntarios Honorarios, Bomberos Voluntarios con Títulos Honorarios y Consejeros;
- d) De todas aquellas faltas cometidas por Bomberos Voluntarios de la institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo de Bomberos de Malalhue o atenten contra sus principios esenciales y disciplinarios;
- e) De las solicitudes de rehabilitación para su reincorporación presentadas por ex-Bomberos Voluntarios expulsados o separados en más de una oportunidad, informe con su resolución que será inapelable;
- f) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Malalhue o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Honorable Directorio General, el Consejo de Oficiales Generales o el(la) Superintendente;
- g) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En las Compañías y Brigadas de Bomberos Voluntarios existirá un Consejo de Disciplina compuesto de tres Bomberos Voluntarios miembros titulares más uno(a) suplente que serán elegidos(as) en Asamblea de Compañía y/o de Brigada de Bomberos Voluntarios, los cuales, ejercerán sus funciones por un período de dos años, a contar del primer mes de enero de cada período, y no deben ser ni podrán tener la calidad de Oficiales. Para ello, también regirá que para su conformación se deberá tener en consideración la paridad de género, pudiendo estar integrados –en lo posible y de acuerdo a la disponibilidad de postulantes y en base al cumplimiento de los requisitos- con personas de diverso género y sin importar su identidad sexual. Les corresponderá conocer y resolver en primera instancia de todas



aquellas faltas cometidas por Bomberos Voluntarios y Cadetes de la Compañía o Brigada de Bomberos Voluntarios que no sean de aquellas que procedan en contra a lo que se refieren las letras c) y d) del Artículo Cuadragésimo. El quórum para sesionar será con la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Tribunal de Apelación, el Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplina de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios actuarán como Jurado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna(s) de las siguientes medidas y/o sanciones disciplinarias que se diferenciarán en el Reglamento General de acuerdo al organismo disciplinario y al nivel de gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con inclusión a la Hoja de Vida Bomberil;
- c) Solicitar la renuncia o destituir del cargo que se encuentre ejerciendo el(la) Bombero Voluntario;
- d) Inhabilitación hasta por dos años para ocupar cargo de Oficial de Compañía o de Brigada y/o del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y/o de Consejero, como así también, cargo a nivel Provincial, Regional y/o Nacional;
- e) Suspensión Preventiva por el plazo que se estimare (medida momentánea que se aplicará con el objetivo de esperar la resolución para los casos que se encuentren en proceso en los Tribunales de Justicia, como también, para los casos internos que se encuentren en los Organismos Disciplinarios Institucionales que requieran de un mayor tiempo para su análisis y poder dictaminar su fallo en base a las indagaciones (investigaciones) o sumarios que se requieran para tal objetivo. Esta medida **“NO ES una sanción disciplinaria”** y no se registrará su anotación en la Hoja de Vida Bomberil);
- f) Suspensión por 30 días y hasta por 180 días;
- g) Separación de la Institución (Válido, como mínimo, por un año continuo de castigo para poder solicitar, si desea, su reincorporación);



- h) Expulsión. Esta última solo para casos de graves infracciones a los Estatutos y Reglamentos, los cuales, serán descritos y clasificados en el Reglamento General. (Existirá la posibilidad después de cinco años continuos como castigo para poder solicitar su reincorporación; y si el(la) Bombero Voluntario o Cadete reincorporado(a) reincidiera por segunda vez a este tipo de sanción, la Expulsión será de por vida).

Además, tendrán la facultad de imponer condicionalidades, solicitar u obligar el cumplimiento de los Compromisos, Deberes y Obligaciones, pudiendo ello ser de manera individual, como también, conjunta o adicional a algunas de las sanciones disciplinarias cuando así lo determinen o acuerden los Consejeros y/o corresponda al efecto.

Los(as) Bomberos Voluntarios y Cadetes expulsados o los que hayan sido separados en más de una oportunidad -para su reincorporación- deberán solicitar su **rehabilitación** al Consejo Superior de Disciplina, cuya decisión en su informe será **inapelable**. En caso de ser negativa la resolución de su solicitud de rehabilitación y de no ser aprobada su reincorporación por parte del Honorable Directorio General, el(la) Bombero Voluntario o Cadete no podrá presentar una nueva solicitud, quedando con esa resolución resuelta esta situación de manera definitiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las citaciones a comparecer ante el Tribunal de Apelación, Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios serán siempre por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio que el(la) Bombero Voluntario o Cadete tenga registrado en su Compañía o Brigada de Bomberos Voluntarios y Cuerpo de Bomberos de Malalhue o ser entregada de manera personal con firma de registro de recepción en libro de correspondencia, para ambos casos, con a lo menos 72 Horas de anticipación a la fecha de comparecencia. De ser enviada, se entenderá practicada (entregada) desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción



de los hechos que motivan la citación y la condición por la cual se le está citando (imputado(a) o acusado(a), testigo, invitado(a), etc.).

El Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue establecerá los demás requisitos de las citaciones y funcionamiento del Tribunal de Apelación, del Consejo Superior de Disciplina y de los Consejos de Disciplina de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios.

TÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuarto trimestre de cada año en la fecha y ocasión que disponga el Reglamento General, y en ella, el(la) Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria -citada para estos efectos- se podrá acordar la modificación de los Estatutos y/o del Reglamento General y la disolución de la entidad (institución) o fusión con otro Cuerpo de Bomberos, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los Estatutos, se celebrará con la asistencia de un Notario Público u Oficial del Registro Civil o funcionario



Municipal autorizado por el Alcalde o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos. Aprobada la reforma de los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, se deberá reducir a Escritura Pública la respectiva acta para continuar con el procedimiento legal estipulado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de avisos institucionales y obligatoriamente por un aviso publicado por dos veces en un diario de la Provincia o de la capital de la Región en que tiene su domicilio la institución con diez días de anticipación a la fecha fijada o, en su momento, por otro medio en conformidad a la legislación vigente; si en aquella no hubiere algún diario, la publicación se deberá realizar por algún medio informativo dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Malalhue, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo excepciones en que las Leyes y/o Código Civil y Estatutos estipulen una mayoría especial.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el(la) Secretario(a) General. Las actas serán firmadas por el(la) Superintendente, por el(la) Secretario(a) General o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de los asistentes que designe cada Asamblea General.



En dichas actas podrán los(as) Bomberos Voluntarios asistentes a la Asamblea General estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el(la) Superintendente y actuará como Secretario(a) el del Honorable Directorio General o por las personas que en su momento los subroguen.

TÍTULO VIII

DE LA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La denuncia e investigación del Acoso, Acoso Sexual y/o Abuso Sexual, que ocurra en los cuarteles y recintos institucionales, en actos de servicio o en cualquier actividad relacionada con el Cuerpo de Bomberos de Malalhue y/o sus Compañías o Brigadas de Bomberos Voluntarios, ya sea, de manera presencial o virtual, que afecten a una(o) o más de sus integrantes, como así también, a los(as) integrantes de Brigadas Juveniles o de Cadetes, deberán ser investigados con **urgencia** respetando los plazos establecidos evitando la burocratización y dilación (*demora – tardanza*) de los procesos, todo ello en conformidad al Protocolo establecido para estos efectos o al señalado en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue u otro que determinen las leyes o reglamentos; y quienes resulten responsables de la comisión de dichas faltas deberán ser sancionados(as) por el respectivo organismo disciplinario con la mayor severidad, y sin perjuicio de las sanciones aplicadas por los Tribunales de Justicia, o quienes sean responsables de eventuales delitos o si los hechos son constitutivos de delito, ya sea



abuso sexual o violación, el Honorable Directorio General representado por el(la) Superintendente o, en su defecto, por su subrogante, deberá interponer en nombre del Cuerpo de Bomberos de Malalhue una denuncia al respecto ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Será preocupación permanente del Honorable Directorio General fomentar e implementar al interior del Cuerpo de Bomberos de Malalhue y sus Compañías y Brigadas, actividades y/o capacitaciones destinadas a fortalecer la prevención de toda clase de conductas que pudieren resultar contrarias al respeto de la integridad y dignidad de las personas.

Las sanciones aplicables por el respectivo organismo disciplinario para estos tipos de casos y denuncias serán la “Separación” o “Expulsión”, lo que será mayormente definido y regulado en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Cuerpo de Bomberos de Malalhue dispondrá de los Uniformes necesarios, de acuerdo a las normas de seguridad y estéticas, los que serán definidos y regulados por lo estipulado en el Reglamento General.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Los procedimientos para Ceremonias especiales o Funerales deberán atenerse a lo estipulado en el Reglamento General.



ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Un Reglamento General, aprobado por el Honorable Directorio General y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos, el cual, no podrá ir en contra de estos ni de la legislación vigente y, de igual manera, que en este no sean afectados o vulnerados los Derechos de los(as) integrantes de la institución. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por el Consejo Superior de Disciplina y sus fallos y acuerdos fijarán jurisprudencia en esa materia y se incorporarán al Reglamento General.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de Malalhue o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes mientras en la localidad de Malalhue no se forme un Cuerpo de Bomberos similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a ésta. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar momentáneamente estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías o a Brigadas de Bomberos Voluntarios existentes en la misma Comuna o Comunas limítrofes, para que sirva a los fines de éstos. Artículo 17° de la Ley N°18.959 y al Artículo 1° de la Ley N°20.564, sin fines de lucro.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Mientras dure el proceso de aprobación a la modificación de los Estatutos, por parte del Secretario(a) Municipal y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, debe considerarse válido para continuar con el funcionamiento de la institución el Estatuto y Reglamento General vigente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: Una vez aprobado, por parte del Secretario(a) Municipal, y entren en vigencia los nuevos Estatutos desde el momento en que se realice y apruebe su inscripción por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, éstos se aplicarán con preferencia respecto del Reglamento General, por lo que se entenderán “derogadas” las disposiciones del Reglamento General que sean contrarias a las normas estipuladas en los nuevos Estatutos hasta que se apruebe uno nuevo en concordancia con estos Estatutos y, para ello, el Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Malalhue deberá dentro de un plazo máximo de **dos año(s)**, desde la entrada en vigencia de los nuevos Estatutos, proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el nuevo Reglamento General de la Institución. Junto con ello, se acordará el plazo necesario para que las Compañías y Brigadas modifiquen sus propios Reglamentos para que se encuentren en concordancia con los nuevos Estatutos y el nuevo Reglamento General, y entren en vigencia cumpliendo con las actuales disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: El Honorable Directorio General, Oficiales Generales, Oficiales de Superintendencia y de Comandancia y Oficiales de Compañía y de Brigada de Bomberos Voluntarios vigentes en ejercicio, tras la aprobación y entrada en vigencia de los presentes Estatutos durarán en sus funciones y cargos hasta cuando finalicen su actual período para el cual fueron elegidos(as) o nombrados(as), sin perjuicio de poder ser elegidos(as) o nombrados(as) para un nuevo período, iniciándose todo en base a los nuevos Estatutos.



**TÉNGASE POR AUTORIZADA LA ACTUALIZACION EFECTUADA A
LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN CUERPO DE BOMBEROS
MALAHUE, APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS 35 SOCIOS
ASISTENTES A REUNION EXTRAORINARIA DE FECHA 06.07.2024,
CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ACTA DE REUNION DE LA
ORGANIZACIÓN DEL 06.04.2024**

ROSA TAPIA POBLETE
SECRETARIO MUNICIPAL - MINISTRO DE FE



LANCO , 10.07.2024